

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-157

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-030, sesión de 16 de Agosto de 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...).”

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma

Materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del

mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil (Codificación), emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (IES), sean públicas o particulares.”

Que, el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil (Codificación), determina: “Artículo 10.- Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- Con el objetivo de establecer pautas comunes que favorezcan la armonización del Sistema de Evaluación Estudiantil, todas las IES deberán definir dentro de sus sistemas de evaluación internos al menos los siguientes elementos: (...) f) Recuperación.- Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos por la IES. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será acumulado al 40% de la nota anterior. No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro, y los que las cursen en tercera matrícula. En el caso de los estudiantes que no superen las evaluaciones, las IES deberán incorporar actividades de orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales. Las IES podrán ofertar cursos remediales o actividades didácticas específicas para posibilitar la recuperación y/o refuerzo de los aprendizajes de los estudiantes; (...)”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1543-M, del 15 de agosto de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, somete a análisis y resolución del Consejo Académico, para que se determine la aplicación de la evaluación de recuperación para los casos de los estudiantes que no hayan superado el promedio mínimo de aprobación en las asignaturas.

Que, en el Art. 33 literal a. décimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico conocer y resolver: “Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art.1. Autorizar la aplicación de una evaluación de recuperación para los casos de estudiantes que en el periodo académico Abril – Agosto 2017 (201710) no hayan